

Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 53/2014
LIBRE GESTION NÚMERO LG-080/2014
ACTA NÚMERO 022-14
DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2014.

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, [REDACTED] Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **ANA LILIAN QUINTANILLA DE MONTOYA**, [REDACTED]

[REDACTED] Empleada, [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **GRUPO MONTOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO MONTOYA, S.A. DE C.V.**, [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número LG-080/2014, denominada

“SUMINISTRO DE MATERIAL SELECTO TIERRA BLANCA”, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número LG-080/2014, para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a **SUMINISTRAR MATERIAL SELECTO TIERRA BLANCA**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las bases para la presente contratación, según se detalla a continuación:

Item	Descripción	Cantidad	U/M	Precio Unitario	Precio Total
1	SUMINISTRO DE MATERIAL SELECTO TIERRA BLANCA	5,000	METROS CUBICOS	\$ 5.22	\$ 26,100.00
				-IVA	\$ 3,393.00
				Sub- Total	\$ 29,493.00
				Total General	\$ 29,493.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Jefe del Departamento de Operaciones de la Región Metropolitana, o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión LG-080/2014; c) La oferta de la contratista y sus documentos; d) El Acta Número 022-14, de fecha trece de junio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; e) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este

último. **TERCERA: PLAZO.** La contratista se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente en que la contratista reciba la copia certificada por Notario del presente Contrato, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$29,493.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante realizará el pago del Suministro de la siguiente manera: El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), y se hará efectivo en un plazo de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la siguiente documentación: a) Comprobante de Crédito Fiscal, b) Copia Certificada por Notario del presente Contrato (únicamente para el primer pago), c) Actas de Recepción parcial o final de los bienes suministrados. d) Original de Ingreso de los bienes de almacén o bodega. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el numeral Nueve de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número LG-080/2014, la contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las siguientes Instalaciones de ANDA: a) tanque T-4, Colonia Miralvalle, de la Ciudad y Departamento de San Salvador; y b) Tanque T-18, Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. El costo por transporte para la entrega en las diferentes Instalaciones correrá por cuenta del contratista. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la

aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha Garantía deberá ser emitida por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **ANA LILIAN QUINTANILLA DE MONTOYA**, [REDACTED] Empleada, [REDACTED] [REDACTED] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **GRUPO MONTOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO MONTOYA, S.A. DE C.V.**, [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número Cero Ochenta/Dos Mil Catorce, denominada “**SUMINISTRO DE MATERIAL SELECTO TIERRA BLANCA**”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR MATERIAL SELECTO TIERRA BLANCA**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en la Libre Gestión Número LG-Cero Ochenta/Dos Mil Catorce, y precios contenidos en la oferta de la Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente en que la contratista reciba la copia certificada del Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los

comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; iii) Acta número Cero Veintidós-Catorce, de fecha trece de junio de dos mil catorce, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión. II) Por **GRUPO MONTOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de la Sociedad **GRUPO MONTOYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **GRUPO MONTOYA, S.A DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED] Registro de Sociedades; de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la construcción de obras civiles, entre otras, así como otorgar actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en su cargo según el tiempo que determine la Junta General, no pudiendo ser menor de un año, ni mayor de cinco, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único propietario, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; así mismo en ese mismo acto constitutivo la Junta General de Accionistas acordó elegir a la compareciente en el cargo de Administrador Único propietario, para el período de CINCO AÑOS a partir de la fecha de constitución de la Sociedad; por lo

cual se encuentra vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Marco Antonio Fortín Huezó
ANDA



Ana Lilian Quinlan de Montoya
Contratista



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de seis folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando la presente en la Ciudad San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce

